



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LIZETH MILENA LOPEZ VALERO C.C. 63.510.583
Correo: lizethlopez.rhwoar@gmail.com
ACCIONADO: INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA WOAR LTDA.
NIT: 901422530-1
Representante legal y Gerente: William Oswaldo Aparicio Rodríguez
Identificación: C.C. 13.724.733
Teléfonos: 665 8739 - 320 261 8651
Correo electrónico: industriaswoarlt-da@gmail.com

FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE Y TEATRO DEL ORIENTE –
FUNDACTOR
NIT: 900069166-6
Representante legal y Presidente: Antonio María Aparicio Sandoval
Identificación: C.C. 17.188.160
Teléfonos: 320 261 8651
Correo electrónico: fundactor@gmail.com

MIMOTINTO
Nit. 13724733 – 5
Propietario y Representante legal: William Oswaldo Aparicio
Rodríguez
Teléfonos: 665 8739 - 320 261 8651
Correo electrónico: mimotinto@gmail.com
WILLIAMGESTEUIS@GMAIL.COM

BLANCA FANNY RODRÍGUEZ MARÍN. C.C. 63.274.303.
Domicilio Carrera 49 No. 31-47, Barrio Álvarez, Bucaramanga.
Teléfono: 317 343 0980
Correo electrónico: blaforo22@hotmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo: Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 14 de mayo de 2021, hora 21:06 pm (hora no hábil) y repartida a este despacho el 18 de mayo de 2021, se radica bajo la partida no. 68001-40-03-003-2021-00312-00 y pasa al despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00312-00
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora LIZETH MILENA LOPEZ VALERO, y en contra de la INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA WOAR LTDA, FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE Y TEATRO DEL ORIENTE FUNDACTOR, MIMOTINTO y BLANCA FANNY RODRÍGUEZ MARÍN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, integridad personal, a la igualdad, honor, intimidad, imagen, habeas data, honra, a la paz, al trabajo y al debido proceso.



Este despacho cree conveniente vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Solicita el accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido:

4. MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

Mientras mi familia y yo encontramos otro lugar para vivir, solicito al señor Juez que, por favor, de manera URGENTE, ordene lo siguiente:

A la Alcaldía de Bucaramanga y la Policía Metropolitana de Bucaramanga, LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE MI DOMICILIO frente a las perturbaciones a la posesión, las conductas de acoso y las amenazas de desalojo ilegal, hurto a residencias y secuestro simple que la señora Blanca Fanny Rodríguez Aparicio (accionada) ha venido ejecutando contra mí y mi familia; especialmente porque en el inmueble habita mi suegra, Sra. Alicia Buitrago Torres, C.C. 37.255.624, de Cúcuta, mujer mayor de 66 años.

A la señora Blanca Fanny Rodríguez Aparicio (accionada), LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE INTERNET, tal como está contemplado en el contrato verbal de arrendamiento de vivienda, según lo registrado en el correspondiente recibo adjunto en el apartado de pruebas, el cual se encuentra en mora a causa del impago de mi salario y el acoso por parte de los accionados, con el fin de garantizar los derechos al trabajo y a la educación de los miembros de mi familia y prevenir daños a terceros y penalizaciones económicas.

Examinado el caso, y revisadas las pruebas aportadas, no se accede a la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas que sean aportadas por las accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a todos los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta la Señora LIZETH MILENA LOPEZ VALERO, y en contra de la INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA WOAR LTDA, FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE Y TEATRO DEL ORIENTE FUNDADOR, MIMOTINTO y BLANCA FANNY RODRÍGUEZ MARÍN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, integridad personal, a la igualdad, honor, intimidad, imagen, habeas data, honra, a la paz, al trabajo y al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.



TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada por la accionante, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas que sean aportadas por las accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

CUARTO: NOTIFICAR a las accionadas y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a las direcciones de correo electrónico reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

QUINTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: Envíesele copia de la demanda de tutela y los anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7d79136df0bf5cbc1b7e18af6069d8d56b934ba727246257ca25c0ccb0341e**
Documento generado en 19/05/2021 09:09:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>